

32271

2659

DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 762-DJ-04
Cuenca, Julio 14 del 2004

14 JUL 2004

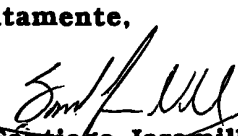


Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su despacho.-

De mi consideración:

Con relación a la escritura de transferencia de participaciones de la compañía "**EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA.LTDA.**" otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Cuenca en fecha 10 de Junio de 2004, entre los señores **Jorge Marcelo Quezada Cedillo, Diego Vicente Calle Marín y Blanca Inés Marín a favor de Pablo Centeno Vanegas**, me permito informarle que, al haberse justificado que la Sra. Blanca Marín era divorciada al momento de constituir la compañía, conforme lo observado en el informe jurídico anterior No. 694 de 24 de Junio de 2004, dicha escritura cumple con los requisitos de Ley, razón por la cual, el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, emite informe favorable para que dicha escritura sea remitida al Departamento de Registro de Sociedades para el registro correspondiente.

Atentamente,



Dr. Santiago Jaramillo Malo
ESPECIALISTA JURIDICO 2.

Uno. Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010363945-6
QUEZADA CEDILLO JORGE MARCELO
NOMBRES Y APELLIDOS MAYO 1981
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO 012- 0184 04584
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1981

ECUATORIANA ***** E134311142
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL LAUTARO QUEZADA
MARIA CECILIA CEDILLO
CUENCA 10/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 11-45926-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0047-022. 010363945-6
QUEZADA CEDILLO JORGE MARCELO
AZUAY CUENCA
SAGRARIO

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca, 28 de Mayo de 2000

Dr. Florencio Regalado Polo

Notario Publico N° 3
Cuenca - Ecuador



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en UNA fojas, es igual al original.

Cuenca, a 10 de junio de 2000

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010250540-1

LOPEZ MARIN FANNY SOLEDAD
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

02 SEPTIEMBRE 1967

008-1 0002 02568 1F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

1967

[Firma]

[Fotografía]

Dos.

ECUATORIANA***** V1311V1111

SOLTERO

SUPERIOR CONT.PUBLICO-AUDITOR

CORNELIO LOPEZ PICON

BLANCA INES MARIN

CUENCA 09/06/2003

09/06/2015

REN 0190449

Azy

[Firma]

[Fotografía]

PER GAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

82-0050 0102505401

CECULA

LOPEZ MARIN FANNY SOLEDAD

APellidos y Nombres

CUENCA

CANTON

AZUAY

PROVINCIA

SAGRARIO

PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en UNA Hojas, es igual al original.:

Cuenca, a 10 de junio de 2004

[Firma]

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



Tres.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INDICACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 010234300-1

CENTENO VANEGAS PABLO ALFONSO

18 JUNIO 1965

AZUAY/ CUENCA/ SAGRARIO

003-1 0051 01780

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

1965



EQUATORIANA#00000

E333313222

DIVORCIADO

SECUNDARIA

EMPLADO PANCARIO

CARLOS CENTENO

HA VANEGAS

CUENCA

09/05/2012

09/05/20

11243017-00

[Signature]

EDICION EN LA ALTERNATIVA

PER CAR DE RECTOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0021
NUMERO

0102343001
CEDULA

CENTENO VANEGAS PABLO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dejé fe: que la fotocopia que antecede,

en cuatro hojas, es igual al original..

Cuenca, a 10 de junio de 2012

[Signature]

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3

Cuenca - Ecuador



Cuatro.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN EXTERDEN EXPERTA
TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA."

ESCRITURA NUMERO : 829

OTORGADA POR : Jorge Marcelo Quezada Cedillo, Diego Vicente
Calle Marin y Blanca Inés Marin.-

A FAVOR DE : Pablo Alfonso Centeno Vanegas.-

CUANTIA : \$ 450.00

FECHA : 10 de Junio de 2004.-

Se dieron tres copias.-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
en la República del Ecuador, el día de hoy, diez de Junio de
dos mil cuatro, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO,
Notario Público Tercero del cantón, comparecen por una
parte, en calidad de cedentes, los señores JORGE MARCELO
QUEZADA CEDILLO /y FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN, en su calidad
de mandataria general del señor Diego Vicente Calle Marin /y
de la señora Blanca Inés Marin, /conforme justifica con el
poder que se adjunta; y, en calidad de Cesionario, y por
otra parte el señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEAS. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado
civil solteros los primeros comparecientes y divorciado el
tercero, capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad,
a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la
naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la

que proceden libre y voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaria a su cargo sírvase incorporar uno de Transferencias de participaciones en EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA., contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte, en calidad de cedentes, los señores : JORGE MARCELO QUEZADA CEDILLO y FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN, en su calidad de mandataria general del señor Diego Vicente Calle Marin, y de la señora Blanca Inés Marin; y, en calidad de cesionario, y por otra parte, el señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, de estado civil solteros los primeros y divorciado el tercero, domiciliados en Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A .- ANTECEDENTES: La compañía EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Público Tercero del cantón Cuenca, doctor Florencio Regalado Polo, el veinte y ocho de mayo de dos mil uno, escritura inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, con el número Cuatrocientos trece el ocho de Junio de dos mil uno, en cuyo margen consta una cesión de CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES, del valor de un dólar americano cada una, que hace la señora Aida Carmita Quezada Marin, a favor del señor Diego Vicente Calle Marin, mediante escritura celebrada el veinte y uno de Marzo del

dos mil tres ante el Señor Notario Tercero del Cantón Cuenca, Doctor Florencio Regalado Polo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el once de Abril del dos mil tres. La Junta Genral de socios de la indicada compañía, en sesión celebrada el ocho de Junio del dos mil cuatro, con el voto favorable del ciento por ciento del capital social, autorizó a los señores JORGE MARCELO QUEZADA CEDILLO, DIEGO VICENTE CALLE MARIN y BLANCA INES MARIN, legalmente representada por su mandataria FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN, para que transfirieran la totalidad de las participaciones que poseen en EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA., a favor del señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, conforme consta de la copia del acta de la sesión referida, la misma que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. T E R C E R A .-

TRANSFERENCIA : Con los antecedentes anotados : a) El señor JORGE MARCELO QUEZADA CEDILLO, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes, transfiere a favor del señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, las CIENTO CINCUENTA participaciones de un dólar americano cada una, que posee en EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA.- b) La señorita FANNY SOLEDAD LOPEZ mandataria del señor DIEGO VICENTE CALLE MARIN, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes, transfiere a favor del señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, las CIENTO CINCUENTA participaciones de un dólar americano cada una, que el señor DIEGO VICENTE CALLE

MARIN posee en EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA.- c) La señorita FANNY LOPEZ MARIN mandataria de la señora BLANCA INES MARIN, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derchos que le son inherentes, transfiere a favor del señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, las CIENTO CINCUENTA participaciones de un dólar americano cada una, que la señora BLANCA INES MARIN posee en EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA.- C U A R T A .- PRECIO : a) El cesionario señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, como precio por la transferencia de las participaciones constante en la cláusula anterior literal a, paga al cedente señor JORGE MARCELO QUEZADA CEDILLO, UN DOLAR AMERICANO, por cada una de las participaciones transferidas a su favor, precio que la cedente declara tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, de poder del cesionario, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. b) El cesionario señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS como precio por la transferencia de las participaciones constante en la cláusula anterior literal b, paga a la cedente señora FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN mandataria del señor DIEGO VICENTE CALLE MARIN, UN DOLAR AMERICANO, por cada una de las participaciones transferidas a su favor, precio que la cedente declara tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, de poder del cesionario sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. c) El cesionario señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS como precio por la transferencia de las participaciones constante en la cláusula anterior literal c,

paga a la cedente señora FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN mandataria de la señora BLANCA INES MARIN, UN DOLAR AMERICANO, por cada una de las participaciones transferidas a su favor, precio que la cedente declara tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, de poder del cesionario, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto.

Q U I N T A.- ACEPTACION : El señor PABLO ALFONSO CENTENO VANEGAS, acepta la transferencia de participaciones contenida en este contrato, quedando facultado para obtener las marginaciones establecidas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. S E X T A.- CUANTIA: La cuantía del presente contrato es la de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura, a la que las partes han procedido con toda libertad. Muy atentamente, f.) L. Maldonado P. Doctor Leonardo Maldonado Paredes. Abogado. Matrícula quinientos diez y nueve C.A. Azuay.-- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. Los comparecientes dejan expresa constancia, de que todos los documentos contables y la documentación correspondiente a la actividad comercial de la Compañía, desde su constitución, hasta la presente fecha, han sido entregados, por los primeros comparecientes, al comprador señor Pablo Alfonso Centeno Vanegas, quien manifiesta haberlas recibido a su entera satisfacción, comprometiéndose

a conservarlos bajo su custodia y responsabilidad para los efectos legales pertinentes.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.- Los documentos habilitantes que se hicieron mención, copiados dicen: "ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE "EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA. CELEBRADA EL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. En la ciudad de Cuenca el día de hoy, ocho de Junio de dos mil cuatro, a las diez horas, en el local de "EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA", se reúnen los socios de dicha compañía, señores Jorge Marcelo Quezada Cedillo / Fanny Soledad López Marín, mandataria de los socios Diego Vicente Calle Marín / y Blanca Inés Marín / los cuales en conjunto representan el ciento por ciento del capital social de dicha compañía, razón por la que, fundamentados en lo establecido en los Artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en sesión de Junta General Universal de Socios, para lo que previamente acuerdan conocer y resolver como único punto del orden del día, el siguiente: AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Bajo la presidencia del titular señor Jorge Marcelo Quezada Cedillo y actuando como secretaria la señorita Fanny Soledad López Marín, se instala la sesión y se pasa a tratar sobre el punto del orden del día aprobado. AUTORIZACION PARA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Los participantes señor Jorge marcelo Quezada Cedillo y Fanny Soledad López Marín, mandataria de los señores Diego Vicente Calle Marín y Blanca Inés Marín acuerdan en sus decisiones

Siete.

de transferir a favor del señor Pablo Alfonso Centeno
Varegas todas las participaciones que posea en esta
compañía, por lo que de conformidad a lo establecido en el
artículo ciento trece de la Ley de Compañías, solicitan a
esta Junta General, se les conceda la correspondiente
autorización, con el voto favorable de la mayoría de los
socios, se resuelve autorizar: a) Al señor Jorge Marcela
Buzada Codillo, para que transfiera a favor del señor Pablo
Alfonso Centeno Varegas las Ciento Cincuenta participaciones
de un dólar americano cada una, que posee en esta sociedad,
con lo que el señor Jorge Marcela Buzada, dejará de ser
socio de la compañía. b) A la señora La Fanny Hilidad López
Marín, mandataria del señor Diego Vicente Calle Marín, para
que transfiera a favor del señor Pablo Alfonso Centeno
Varegas las Ciento Cincuenta participaciones de un dólar
americano cada una, que posee Diego Vicente Calle Marín, en
esta sociedad, con lo que el señor Diego Vicente Calle Marín
dejará de ser socio de la compañía. c) A la señora La Fanny
Hilidad López Marín mandataria de la señora Blanca Inés
Marín, para que transfiera a favor del señor Pablo Alfonso
Centeno Varegas las Ciento Cincuenta participaciones de un
dólar americano cada una, que posee Blanca Inés Marín en
esta sociedad, con lo que la señora Blanca Inés Marín dejará
de ser socio de la compañía. Esta vez agotado el orden del
día, se comienza un receso para la redacción de la presente
acta, luego de lo cual siendo las quince horas, se reanuda
la sesión, y se procede a dar lectura a la acta y a su
aprobación, firmando para constancia y validez todas las

locos. (.) Jorge Huazada. / señor Jorge Marcelo Huazada
Castillo. (.) Fanny López. / señorita Fanny Soledad López
Marín". — " En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia
del Azuay, República del Ecuador, a cinco de Junio de mil
novecientos noventa y dos, ante mí, doctor Jorge Mantilla
López, Notario Público Quinto de este cantón, comparece el
señor Diego Vicente Calle Marín, ecuatoriano, mayor
de edad, de este vecindario, hábil para obligarse y
contratar, idóneo y conocido por mí, doy fe. — Bien instruido
en el objeto y resultados legales de la presente escritura
a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone
que eleva al actual instrumento público el contenido de la
finca que me entrega y que copiamos es del tenor
literalmente siguientes " FINCA. SEÑOR NOTARIO : En el
registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía, a su
cargo, sírvase incorporar una de Poder General,
generalísimo, sujeto a los siguientes términos: Comparece el
señor Diego Vicente Calle Marín, y expone que confiere
Poder General, generalísimo en derecho de repurchase,
en favor de la señorita Fanny Soledad López Marín, para que
en sus derechos y habiendo sus veces, lo represente en toda
clase de actos y contratos, que requieran la presencia del
poderdante, sean éstos judiciales, extrajudiciales,
societarios, bancarios, notariales, administrativos,
pedidos por lo tanto en su nombre administrar todos sus
bienes presentes y futuros, es decir en las causas podrá
comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar y sobre
todo firme los contratos o las escrituras públicas.

68

correspondientes. Igualmente le representará en toda clase de trámites bancarios; en cualquier Mutualista o Bancos de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorros realice depósitos, retiros, gire cheques, solicite créditos para lo cual presentará las garantías necesarias, o cualquier documento que el caso requiera. Le faculta también para que delegue este poder, en favor de un profesional en derecho, pero únicamente para los asuntos de carácter judicial. En fin le confiere las más amplias facultades, sin que por falta de cláusula alguna especial que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. La cuantía es Indeterminada. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Cuenca, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y dos.- f.) Doctor Claudio Cobos, Abogado con matrícula número Seiscientos siete.-" Hasta aquí transcrita la Minuta que el compareciente le reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Me presentó las cédulas de Ley.- Leído este instrumento íntegramente al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo, todo en un solo acto de lo cual; doy fe. f.) Diego V. Calle M. cero uno cero uno siete ocho seis uno nueve-dos. El Notario, f.) J. Mantilla E."- " En Pauto, a veinte y cuatro de febrero del dos mil tres, ante mí Doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Primeru de este cantón, comparecen, la señora BLANCA INES MARIN, casada,

ecuatoriana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cuenca, de tránsito en este Cantón, a quien de conocerle doy fe. Bien instruida del objeto y resultados legales de la presente escritura de Poder General, a la que procede libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho exponen: Que confieren poder general amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de la señorita FANNY SOLEDAD LOPEZ MARIN para que a nombre y representación de la mandante realice los siguientes actos;

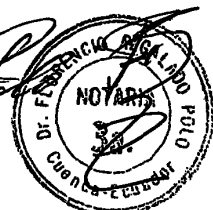
a) Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) Venda sus bienes muebles o inmuebles, done, permute, hipoteque, de en arriendo en comodato, etc; c) Para que intervenga en todos los actos y contratos a los que sea necesario mi aceptación y firma. d) Adquiera para los mandantes a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones gananciales, etc; e) Cancele gravámenes constituidos por los mandantes; f) Entregue o reciba dinero a cualquier título; g) Gire cheques, acepte, ceda y proteste cheques, letras de cambio, pagarés, etc; h) Para que celebre toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos de cualquier naturaleza sin limitación alguna; i) Lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presente en el futuro constentando demandas; j) Sustituya o delegue este poder en favor de cualquier persona y, k) Intervenga en nombre de los mandantes firmando cualquier documento público o privado; y a su vez para que realice cualquier trámite notarial que sea necesario, para que acuda

a cualquier Institución Pública, sean estas Mutualistas Cooperativas de ahorro y crédito. En fin le confiere a su mandataria las más amplias facultades para el ejercicio de este poder, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que por falta de clausula especial alguna se lo pueda tener a este instrumento de insuficiente. La cunatia de este instrumento se la fija como indeterminada. Me presentó las cédulas de Ley. Leído este instrumento integramente por mí el Notario a la compareciente se reatificó en su contenido y firma conmigo en unidad de acto doy fe.- f.) Blanca Marín. C.C: cero uno cero cero uno cuatro seis seis ocho-siete, f.) Eugenio Torres Maldonado. El Notario.- Hasta aquí los documentos habilitantes.--- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final y en fotocopia certificada se adjunta.- Leída la presente escritura, integramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.--- f.) Jorge Quezada.- C. C.: 010 363945-6.- C. V.: 14-0071.- f.) Fanny López.- C. C.: 010250 540-1.- C. V.: 82-0050.- f.) Pablo Centeno.- C. C.: 010234 300-1.- C. V.: 196-0021.- f.) Florencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.---

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en nueve fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.--

El Notario.

Florencio Regalado Polo



DOY...

FE: Que, en esta fecha, al margen de la escritura de constitución de la Compañía EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA., anoté la cesión de cuatrocientas cincuenta participaciones del valor de Un dólar cada una, que hacen los señores Jorge Marcelo Quezada Cedillo, Diego Vicente Calle Marín y Blanca Inés Marín, a favor del señor Pablo Alfonso Centeno Vanegas, en el número de ciento cincuenta participaciones cada uno de los cedentes, mediante la escritura cuya copia antecede.- Cuenca, Junio 14 de 2004.

El Notario.

Florencio Regalado Polo



RAZON: Siento como tal, que en esta fecha, he tomado nota de la presente transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía EXTERDEN EXPERTA TERCERIZADORA DE NOMINAS CIA. LTDA. que se encuentra inscrita bajo el No. 413 del REGISTRO MERCANTIL el tres de julio del dos mil uno.- CUENCA, CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.- EL REGISTRADOR.-

Remigio Auquilla Lucero

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA